

RES. EXENTA D.J. N°106-751-2012

ROL N° 180-2012

MAT.: RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 7 de agosto de 2012

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; las Circulares N° 11, del año 2006, y N°34, del año 2007, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 106-478-2012; la presentación del sujeto obligado **Inmobiliaria Puangue Limitada**, de fecha 29 de junio de 2012; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta DJ N° 106-478-2012, de fecha 31 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Inmobiliaria Puangue Limitada**, representada legalmente por don **Luis Ignacio Falcone Benavente** y/o **Sergio Francisco Icaza Pérez**, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las circulares UAF N° 11, de 2008, y N°34, de 2007, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2011.

2. Que, con fecha 5 de junio de 2012, se notificó personalmente la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución, al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente.

3. Que, con fecha 29 de junio de 2012, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado **Inmobiliaria Puangue Limitada** presentó un escrito de descargos.

4. Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado realiza un reconocimiento expreso de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Segundo de la Resolución Exenta DJ N° 106-478-2012, de fecha 31 de mayo de 2012, razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia. Asimismo, señala que con fecha 1 de junio de 2012 dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2011.

5. Que, en su escrito de descargos, el sujeto obligado acompañó los siguientes documentos:

- a. Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, de fecha 4 de junio de 2012.
- b. Manual de Prevención Ley N°20.393/09, correspondiente a las empresas Inmobiliaria Puangue Limitada e Inmobiliaria Icafal Limitada.

6. Que, consultadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, se verifica que el sujeto obligado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente el segundo semestre de 2011, con fecha 1 de junio del año en curso.

7. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

8. Que, la conducta descrita es de aquellas cuya sanción aplicable corresponde a amonestación por escrito y multa de hasta UF 800

(ochocientas Unidades de Fomento), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 20 de la Ley N°19.913.

9. Que, en conformidad a lo señalado recedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución Exenta D.J. y por acompañados los documentos adjuntos al mismo.

2. **DECLÁRASE** que **Inmobiliaria Puangue Limitada** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J N° 106-478-2012, de fecha 31 de mayo de 2012, por el razonamiento expuesto en el Considerando Cuarto de la presente Resolución Exenta D.J.

3. **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado **Inmobiliaria Puangue Limitada**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4. **INCORPÓRESE** al presente proceso infraccional los antecedentes recabados de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, que acreditan que el sujeto obligado Inmobiliaria Puangue Limitada dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2011, con fecha 1 de junio de 2012.

5. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

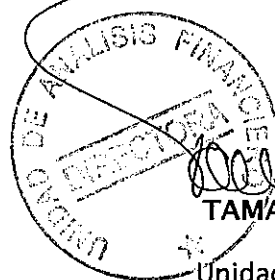
Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

6. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

7. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese y agrédase al expediente



TAMARA AGNÍC MARTÍNEZ
Directora
Unidad de Análisis Financiero

JCT/MSZ